

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	637
<b>RADICADO:</b>	7600131001420180037500
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE (S):</b>	JOHAN MANUEL GIRALDO MELO REPRESENTADO POR LUCILA MELO GOMEZ
<b>DEMANDADO (S):</b>	VICTOR MANUEL GIRALDO LONDOÑO
<b>TEMA:</b>	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

1

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutada, el 10 de marzo de 2021, a través de correo electrónico, donde solicita terminación del proceso por pago de la obligación, aportando depósito por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$477.795,05) de conformidad con el saldo indicado en el auto No. 569 del 9 de marzo de 2021.

**CONSIDERACIONES**

Observa el despacho que lo solicitado se acompasa a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual indica que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el*

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 6868 ext. 1541  
cel. 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

*juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el ejecutado aportó el depósito judicial correspondiente a los alimentos causados en los meses de febrero y marzo de 2021 a favor de JOHAN MANUEL GIRALDO MELO, tal como se indicó en el auto No. 569 del 9 de marzo de 2021, se establece que la solicitud en estudio produce efectos procesales, pues reúne todos los requisitos exigidos para ello en la norma citada, en consecuencia se constituye pago total de la presente obligación, por lo que se hace innecesario proseguir con el trámite del proceso, quedando el demandado a paz y salvo hasta el 31 de marzo de 2021.

Se levantarán las medidas cautelares decretadas consistentes en: medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-185238, ubicado en la Calle 72 H 6 No. 26L – 69 de la ciudad de Cali – Valle, y embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado BICICLETERIA GIRALDO, identificado con matrícula mercantil 626352-2.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI (VALLE DEL CAUCA), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

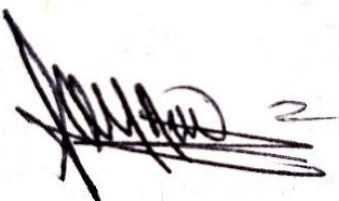
2

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, quedando a paz y salvo hasta el 31 de marzo de 2021.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas decretada consistentes en: medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-185238, ubicado en la Calle 72 H 6 No. 26L – 69 de la ciudad de Cali – Valle, y embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado BICICLETERIA GIRALDO, identificado con matrícula mercantil 626352-2.

**TERCERO:** Archívese el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
Juez

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 46  
del 18 de marzo de 2021

---

#### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 6868 ext. 1541  
cel. 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carolina G.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden  
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la  
rama judicial.

3

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 6868 ext. 1541  
cel. 3166612611

Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)